MODIFICACION No 003 DE 2024 A AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 85-7-20138-23 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 Y LA CLINICA UROS - SAS.

Entre los suscritos a saber, Teniente Coronel **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía 52.803.070 de Bogotá, quien en su calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 2, actúa en nombre y Representación de **LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2**, cargo para el cual fue nombrado mediante según orden interna No. 075 del 14 de Junio de 2024, emanada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos mediante Resolución No. 0579 del 28 de Febrero de 2024 "*Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos*", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la entidad **CLINICA UROS - SAS.** Identificada con el NIT No. 813011577-4, en la que obra como representante legal la doctora **NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.003.041 de Bogotá DC, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente modificación, previa las siguientes consideraciones:

A. Que la Regional De Aseguramiento En Salud N° 2, suscribió el contrato No. 85-7-20138-23 el día 06 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto la ***"PRESTACION DE LOS SERVICIOS AMBULATORIOS DE CARDIOLOGIA POR CONSULTA EXTERNA, Y REALIZACION DE ESTUDIOS DIAGNOSTICOS ESPECIALIZADOS NO INVASIVOS EN CARDIOLOGIA, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No. 2"***, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 260.000.000,00) M/LEGAL distribuidos de la siguiente manera. SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00)M/LEGAL PARA LA VIGENCIA 2023 Y LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/LEGAL PARA LA VIGENCIA 2024.** según clausula tercera **"valor"** y un plazo de ejecución hasta el **31 julio de 2024**, contados a partir de la fecha de la carta de inicio de ejecución del contrato, de conformidad con la clausula sexta **"plazo y forma de ejecución"**

B. Que el Plazo de Ejecución del mencionado contrato inició el 10 de octubre 2023, con fundamento en la Carta de Inicio No GS-2023-013731-REGI2/GRUCO-17.5, suscrita por el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 2.

C. Que mediante comunicado oficial N° **GS-2023-013732-REGI2/GRUCO-17.5** de fecha 10 octubre de 2023, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N°2, notificó el señor Subintendente **LUIS ESTIDUAR BELTRAN MARTINEZ**, como supervisor del contrato N° **85-7-20138-23** remitiendo copia del mismo.

D. Que mediante comunicación oficial No. GS-2023-014276/REGI2 de fecha 19 de octubre de 2023 el supervisor del contrato solicito al ordenador del gasto la modificación del contrato.

Con base a lo anterior se emite el modificatorio No. 001, por medio del cual se modificó el anexo N°2 denominado **"OFERTA ECONÓMICA"** del contrato N° 85-7-20138-23, en el sentido de adicionar los siguientes códigos cups.

1. **CUPS A INCLUIR**

ÍTEM	*CODIGO CUPS*	*DESCRIPCIÓN*	*VALOR COTIZADO*
1	*896101*	*MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA*	*$ 325.000*
2	*998702*	*SOPORTE DE SEDACIÓN PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO*	*$ 209.000*
3	*890226*	*CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA*	*$34.500*

E. Que mediante comunicado oficial N° **GS-2024-049286-REGI2/GRUCO-17.5** de fecha 14 mayo de 2024, el Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N°2, notificó a la señora Patrullera **GINA MARCELA MOTTA VARGAS**, como supervisor del contrato N° **85-7-20138-23** remitiendo copia del mismo.

F. Que mediante comunicado oficial GS-2024-011538-REGI2 de fecha 22 de julio de 2024 la supervisora del contrato la señora Patrullera **GINA MARCELA MOTTA VARGAS** como supervisora del contrato No. **85-7-20138-23**, solicitó a la entidad CLINICA UROS – SAS autorización para prorrogar el contrato hasta el **30 DE NOVIEMBRE DEL 2024**, la cual fue aceptada por la entidad contratista mediante oficio sin número de radicado de fecha 22 de julio 2024.

G. Que mediante **MODIFICATORIO 002 DEL 24 DE JULIO 2024**, se realizó Modificatorio al acápite "***PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN***" del contrato de prestación de servicio identificado como N° 85-7-20138-23 en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

H. Que mediante comunicado oficial N° **GS-2024-077417-REGI2/GRUCO-17.5** de fecha 29 julio de 2024, el Jefe de contratos de la Regional de Aseguramiento en Salud N°2, notificó al señor Subintendente **LUIS ESTIDUAR BELTRAN MARTINEZ**, como supervisor del contrato N° **85-7-20138-23** remitiendo copia del mismo.

I. Que mediante comunicado oficial GS-2024-017207-REGI2 de fecha 28 de Octubre de 2024 el supervisor del contrato el señor Subintendente **LUIS ESTIDUAR BELTRAN MARTINEZ**, como supervisor del contrato No. **85-7-20138-23**, solicitó a la entidad CLINICA UROS – SAS autorización para adicionar un valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,00) M/LEGAL PARA LA VIGENCIA 2025** y prorrogar el contrato hasta el **30 DE JUNIO DEL AÑO 2025**, la cual fue aceptada por la entidad contratista mediante oficio sin número de radicado de fecha 28 de octubre 2024.

J. Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-017239/RASES-GRURE 29.25 de fecha 29 de octubre 2024, el supervisor del contrato solicitó al ordenador del gasto la modificación del contrato en los siguientes términos:

"De manera atenta y respetuosa me perito solicitar a mi capitán, estudie la posibilidad de autorizar adición y prorroga al contrato No. 85-7-20138-23 cuyo objeto es la PRESTACION DE LOS SERVICIOS AMBULATORIOS DE CARDIOLOGIA POR CONSULTA EXTERNA, Y REALIZACION DE ESTUDIOS DIAGNOSTICOS ESPECIALIZADOS NO INVASIVOS EN CARDIOLOGIA, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL EN LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO No. 2., por valor de $ 90.000.000,00 Noventa Millones De Pesos M/Legal y vigencia 30 de junio del 2025.

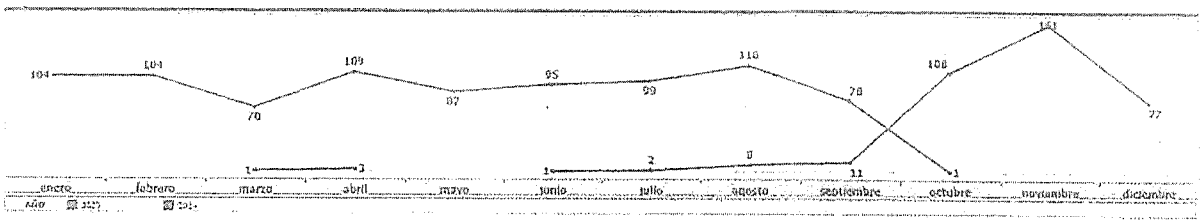
Valor inicial del contrato u orden de compra	*$ 260.000.000,00 Doscientos Sesenta Millones De Pesos m/legal*
Solicitud adición vigencia 2024	*$ 10.000.000,00 Diez Millones De Pesos M/Legal*
Solicitud adición vigencia 2025	*$ 80.000.000,00 Ochenta Millones De Pesos M/Legal*
Total de adición	*$ 90.000.000,00 Noventa Millones De Pesos M/Legal*
Solicitud prorroga	*30 de junio del 2025*

Por lo anterior descrito es importante continuidad en la prestación de servicios de cardiología garantizando una atención de calidad y evitará interrupciones en los tratamientos, de igual forma la creciente demanda de estos servicios debido a factores como el envejecimiento de la población, el aumento de enfermedades cardiovasculares relacionadas con estilos de vida y la necesidad de realizar controles médicos más frecuentes. Por último, la pandemia por COVID-19 ha evidenciado la importancia de contar con servicios de cardiología accesible y eficiente para atender las complicaciones cardiacas asociadas a esta enfermedad, de igual forma se realiza seguimiento a la ejecución así:

SEGUIMIENTO CURSO DE VIDA

MOMENTO CURSO VIDA			
MOMENTO CURS..	F	Autoriz..	%
Vejez (>60)		478	38,70%
Adultez (29 - 59)		388	31,42%
Infancia (6 - 11)		153	12,39%
Primera Infancia (0 - 5)		99	8,02%
Adolescencia (12 - 17)		85	6,88%
Juventud (18 - 28)		32	2,59%
Total general		1.235	100,00%

CANTIDAD DE AUTORIZACIONES MES A MES

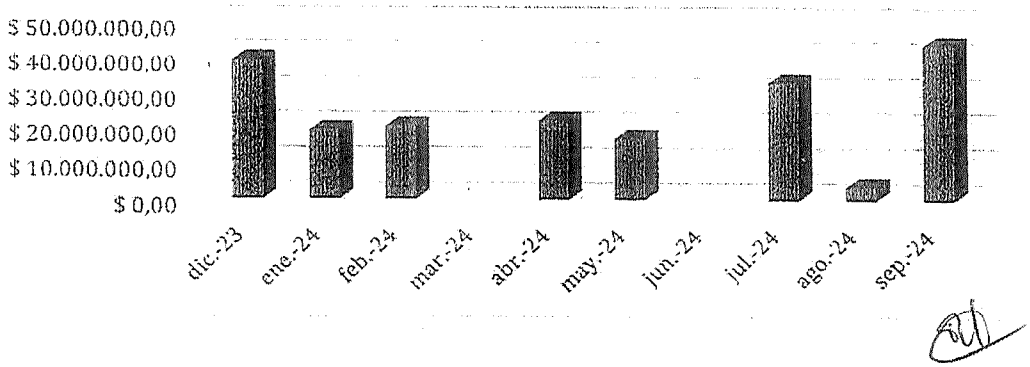


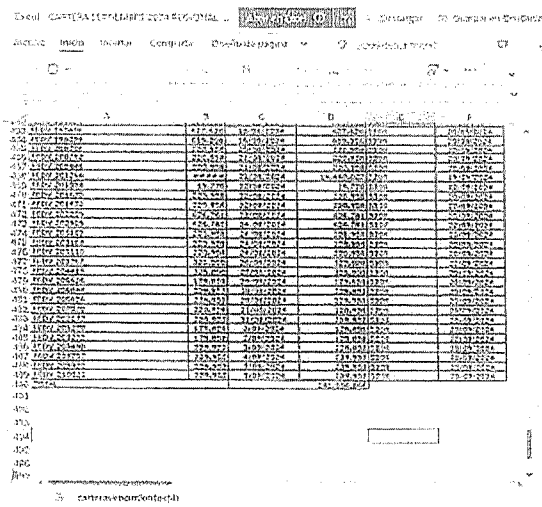
DIAGNOSTICO CIE 10			
CIE10	DIAGNOSTICO	Autorizac.	%
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	155	12,59%
R074	DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO	96	7,80%
I255	CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA	74	6,01%
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	47	3,82%
R55X	SINCOPE Y COLAPSO	46	3,74%
R002	PALPITACIONES	39	3,17%
I500	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA	33	2,68%
M357	SINDROME DE HIPERMOVILIDAD	28	2,27%
I499	ARRITMIA CARDIACA NO ESPECIFICADA	28	2,27%
R060	DISNEA	27	2,19%
I48X	FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR	25	2,03%
R011	SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO	24	1,95%

SEGUIMINETO PRESUPUESTAL AL CONTRATO

$260.000.000,00		% 100,00
$ 39.266.091,00	dic.-23	% 15,10
$ 19.305.286,00	ene.-24	% 7,43
$ 20.589.728,00	feb.-24	% 7,92
$ 22.367.502,00	mar.-24	% 8,60
$ 17.244.084,00	may.-24	% 6,63
$ 33.145.890,00	jun.-24	% 12,75
$ 3.733.856,00	ago.-24	% 1,44
$ 43.898.927,00	sep.-24	% 16,88
$199.551.364,00	**TOTAL**	**% 76,75**
PENDIENTE POR EJECUTAR		*PORCENTAJE POR EJECUTAR*
$60.448.636,00		**% 23,25**

Valor ejecutado mensual







Nestor Eduardo Orne
Lider Carrera
PBX: 8725400 Ext. 148
Celular: 317 513 92 90
cartera@clinicauros.com
Carrera 5 A No. 16 - 23 Quirinal | Neiva

Lo anterior para conocimiento de mi capitán y demás fines que estime pertinentes"

K. El articulo 14 de la Ley 80 de 1993, señala:

"..Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato..."

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (Negrita y subrayas fuera del texto.)

El artículo 40 de la misma norma, dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)

PARÁGRAFO (...)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho la Corte Constitucional, en sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Negrita fuera del texto).

Por ende, las modificaciones van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, es por ello, que se hace necesario modificar el contrato con el fin de asegurar la prestación de servicios de salud a los usuarios y beneficiarios de la Regional de Aseguramiento en Salud No.2 hasta el 30 DE JUNIO DE 2025.

L. Que mediante planilla de control N° 0555 del 29 Octubre 2024, la Jefatura de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 2 autorizó adelantar la modificación al contrato N° 85-7-20138-23, avalado por el supervisor del contrato.

M. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera "**VALOR**" del contrato de prestación de servicios No. 85-7-20138-23, en el sentido de adicionar presupuesto para el año 2024 la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) **M/LEGAL** y para el año 2025 la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,00) M/LEGAL**, cifra que no supera el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial:

CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR
Adición	2024	$10.000.000,00
Adición	2025	$80.000.000,00

Para un total del contrato de prestación de servicios profesional por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 350.000.000.00) M/LEGAL**, distribuidos de la siguiente manera: para la **vigencia 2023** la suma de ($ 60.000.000,00), para la **vigencia 2024** la suma de ($210.000.000,00) y para la **vigencia 2025** ($80.000.000.00)

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el acápite "***PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN***" del contrato de prestación de servicio identificado como N° **85-7-20138-23** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el **30 DE JUNIO DE 2025.**

CLÁUSULA TERCERA: **APORTES PARAFISCALES** – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación suscrita por el Representante Legal del **CONTRATISTA** o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA debe comunicar el presente documento a la aseguradora respectiva para los fines que consideren pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes y la presentación de la certificación de cumplimiento de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018 por parte del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Las demás cláusulas contenidas en el contrato No. **85-7-20138-23**, que no hayan sido objeto de modificaciones, ampliación o aclaración, en la presente modificación continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SEPTIMA: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación y entrega de una copia de la misma al **CONTRATISTA**, se deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Neiva a los 21 NOV 2024

EL CONTRATANTE

Teniente coronel **LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N° 2

EL CONTRATISTA

NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON
Representante legal de la entidad CLINICA UROS - SAS.

Elaboró: SI. Ricardo Andrés Trujillo Rivera / Analista de Contratos
Revisó: CPS-04 Andrés Felipe / Abogado RASES-REGI.2
Aprobó: TE: Ditier Alexander Benavides Sogamoso / Jefe Grupo Contratos Rases – Regi2
Aprobó: CT: Ciro Andrés Correa Hermida/ Jefe Logístico y financiero Rases – Regi2
Fecha Elaboración: Noviembre 2024

Carrera 22 Sur No. 26A – 21 B/ Fronteras del milenio
Telefono: 8630065
deuil.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co